

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 931
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GLORIA PATRICIA GAMBOA y OSCAR EMILIO LONDOÑO
Demandado: JAMES DELGADO CAMPO
Radicación: 760014003008202000498

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede pone en conocimiento de este Despacho que de común acuerdo con el ejecutado dentro del asunto de la referencia, solicitan se decrete la suspensión del proceso, ello, por cuanto *"el deudor paga y el abogado de los demandantes declara haber recibido de sus manos la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/Cte., el día once (11) de mayo de 2021 [y que,].*

El deudor [...] y el apoderado de la parte demandante [...], acuerdan que el saldo insoluto por cuantía de TRECE MILLONES DE PESOS [...] será pagado [por cuotas, a más tardar los 15 de cada mes, empezando por el mes de junio hasta septiembre de 2021]"

2. El artículo 161 del Código General del Proceso, contempla las hipótesis por las cuales *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso"*, y entre las cuales, se destaca la del numeral 2º, la cual reza **"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"**. (Resalta el Juzgado).

3. En el presente caso, es posible acceder al petitum, por cuanto la solicitud de suspensión del proceso fue elevada de común acuerdo, tal y como lo exige la norma procesal ut supra.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. SUSPENDER el presente proceso por el término de 5 meses a partir de la firma del acuerdo de pago, esto es desde el día 11 de mayo de 2021, hasta el 11 de octubre de 2021, conforme a los lineamientos del numeral 2º del artículo 161 y el inciso 3º del Art. 162 del Código General del Proceso.

S.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **072**

Fecha: **JUN.22.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19941c18cb5834d3695e29d981edf9cb9158cf4ddbc06db078b56b4faa2dc0e5**

Documento generado en 21/06/2021 03:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>